



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-955-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1199-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-955-SPA-563 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) árbol ubicado [frente al número 127 de la calle Refugio, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez] (...) toda vez que se encuentra en peligro de morir por las acciones de vecinos (...) a finales de enero de los corrientes, lo rociaron y agregaron petróleo a la tierra para secarlo (...) perforaron la base del tronco y asimismo le insertaron clavos con la única finalidad de que muriera y con ello pedir la remoción, toda vez que los vecinos residentes en el edificio recientemente construido [ubicado en la calle Refugio número 131], supuestamente perjudica la entrada de su garaje (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-955-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1199-2020

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, donde se observó un árbol de los comúnmente conocidos como ficus de 3 m de altura, muerto en pie, en cuya base del tronco se observaron vestigios de aceite o alguna sustancia parecida, además de que presentaba varios orificios, asimismo, el árbol se constató con indicios de podas en algunas de sus ramas, sobre todo aquellas que se dirigían hacia el arroyo vehicular, del mismo modo, es de mencionar que el árbol, se encuentra dentro de un arriate de metal que abarca más allá de los límites del predio marcado con el número 127; al respecto, se acercaron algunos vecinos del edificio marcado con el número 131, comentando que las dimensiones del arriate les estorba para ingresar con su auto al edificio; dado lo anterior, se dejó pegado en la puerta de ingreso peatonal de éste un oficio citatorio para que el administrador se presentara en esta Entidad y declarase con respecto a los hechos que se denuncian. Requerimiento que no fue atendido.



Dado lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, dictaminara técnicamente el árbol motivo de la presente denuncia y se determinaran las acciones de manejo correspondientes y en caso de que sea procedente el derribo, se considerara como primera alternativa la restitución física.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-955-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1199-2020

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva, informó entre otras cosas lo siguiente:

(...) personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado realizó dictamen técnico de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, del cual se desprende que sufrió daño mecánico y muestra indicios de haber sido perforado en la base del tronco para provocarle su muerte, ya no se puede efectuar acción para que el organismo sobreviva, es necesario su retiro, por lo anterior con oficios DESU/1096/19 y DESU/COS/AR/227/19 se solicitó al C. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia de la SEDEMA y al Lic. Armando Ramírez Solórzano Director Jurídico de esta Alcaldía, que de resultar procedente se Inicie el Procedimiento Administrativo de Sanción que en derecho corresponda (...)

Dado lo anterior, esta Entidad, solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar el retiro del árbol muerto en pie que se ubica frente al inmueble marcado con el número 127 de la calle Refugio, colonia Nativitas, en esa demarcación territorial, restituyendo el mismo de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y de ser posible en el sitio de la afectación o lo más cercano a éste, lo anterior de conformidad con los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Asimismo, se solicitó mediante oficio a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, informara el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado con motivo de la afectación del árbol que se encuentra ubicado frente al número 127 de la calle Refugio, colonia Nativitas, en esa demarcación territorial.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la calle Refugio, frente al número 127, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se encuentra un árbol de los comúnmente conocidos como ficus, de 3 m de altura, muerto en pie, que presenta en la base del tronco vestigios de aceite o alguna sustancia parecida y varios orificios; dado lo anterior se citó a comparecer al administrador del edificio contiguo, marcado con el número 131, para que declarase con respecto a los hechos que se denuncian. Requerimiento que no fue atendido.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-955-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1199-2020

2. Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, dictaminar técnicamente el árbol motivo de la presente denuncia y determinar las acciones de manejo correspondientes. De lo cual, esa Dirección Ejecutiva informó que el árbol sufrió daño mecánico y ya no se puede efectuar acción para que el organismo sobreviva, por lo que es necesario su retiro y que por lo anterior con oficios DESU/1096/19 y DESU/COS/AR/227/19, solicitó al C. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia de la SEDEMA y al Lic. Armando Ramírez Solórzano Director Jurídico de esa Alcaldía, que de resultar procedente se Iniciara el Procedimiento Administrativo de Sanción que en derecho corresponda.
3. Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar el retiro del árbol muerto en pie que se ubica frente al inmueble marcado con el número 127 de la calle Refugio, colonia Nativitas, en esa demarcación territorial, restituyendo el mismo de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y a la Dirección Jurídica de esa misma Alcaldía, informar el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado con motivo de la afectación del árbol motivo de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-955-SPA-563

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1199-2020

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlct*